

---

**Procede el desahucio contra el ocupante precario****DICTAMEN FISCAL**

Señor:

No tengo observación que hacer a la sentencia recurrida de fs. 21 que confirmando la apelada de fs. 17 declara fundada la demanda interpuesta a fs. 2 por doña Rosa Buendía contra Juan Mayaute.

Se ha probado en autos, y en buena parte por la propia confesión del demandado, que éste ocupa un cuarto y cocina en la finca urbana de propiedad y posesión de la demandante de la calle de Melchormalo 363 de esta ciudad sin pagar arrendamiento, y que con pretextos fútiles se niega a desocupar.

Se trata pues de un ocupante precario, cuyo desahucio procede, con arreglo a la segunda parte del art. 970 del Cód. de P. C.; por lo que la sentencia recurrida es legal y justa, y por lo mismo, procede declarar su NO NULIDAD.

Lima, mayo 21 de 1947.

**Sotelo.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 28 de mayo de 1947.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, y considerando: que el demandado ocupa el cuarto que tenía como portero del inmueble de la demandante no obstante haber dejado de prestar sus servicios: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas veintiuno, su fecha primero de abril de mil novecientos cuarentisiete, que confirmando la de primera instancia de fojas diecisiete, su fecha diez de febrero del mismo año, declara fundada la demanda interpuesta a fojas dos por doña Rosa de Buendía y que don Juan Mayaute debe desocupar el inmueble materia de la acción en el plazo de seis días; condenaron en la multa de doscientos soles y las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Fuentes Aragón  
Eguiguren — Checa.**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García, Secretario.**

---